

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO Y EMÉRITO HONORÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

### Artículo único.

*Uno.* Se modifica el párrafo final del artículo 1, que queda redactado como sigue:

Las solicitudes que cumplan estos requisitos serán enviadas para su evaluación a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCyL) o de cualquier otro organismo público de evaluación que pueda determinarse por el consejo de gobierno. Se requiere la emisión de un informe favorable en este proceso evaluador para que la continuación del procedimiento.

*Dos.* Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo segundo que quedan redactados como sigue:

1. La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito deberá partir del pleno del Consejo de Departamento al que estuviera adscrito el profesor, previa petición de éste y avalada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en votación secreta debiendo ser remitida, según el modelo que aparece en el Anexo 1, al vicerrector con competencias en materia de profesorado con fecha límite el 31 de enero de cada año, acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a. Los méritos docentes, investigadores, de gestión y la relación de especiales servicios prestados a la Universidad de Valladolid, que motiven la propuesta, según el modelo del Anexo 2.
- b. Las actividades docentes que el Departamento prevea encomendarle, expresamente aceptadas por el profesor, así como las actividades investigadoras o de cualquier otro tipo que el candidato se proponga desarrollar, según el modelo del Anexo 3.

4. La Comisión de Profesorado, a la vista de la documentación indicada en los apartados anteriores, emitirá un informe debidamente motivado sobre cada petición, para lo cual podrá solicitar las opiniones que considere oportunas. El informe de la comisión, aprobado en votación secreta, reflejará su juicio, debidamente motivado, emitirá un juicio global sobre la procedencia del nombramiento. La comisión de profesorado elevará al Consejo de Gobierno la relación de candidatos susceptibles de ser nombrados eméritos en dicha convocatoria junto con los correspondientes informes. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán acceso al informe de la comisión de profesorado sobre cada uno de los profesores propuestos para Profesor Emérito.

5. La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito Honorífico deberá partir también del pleno del Consejo de Departamento al que estuviera adscrito, avalada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en votación secreta, debiendo ser remitida, junto con el resultado de la votación al vicerrector con competencias en materia de profesorado con fecha límite el 31 de enero del año en el que vence el nombramiento como

Profesor Emérito, acompañada de la memoria de las actividades desarrolladas como Profesor Emérito. Esta memoria será valorada por la Comisión de Profesorado, que emitirá un informe, debidamente motivado, señalando la pertinencia o no de este nombramiento excepcional, que será elevado al Consejo de Gobierno junto con el resto de la documentación.

*Tres. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo tercero que quedan redactados como sigue:*

2. Durante ese tiempo, los Profesores Eméritos tendrán financiación económica para atender los gastos derivados de las actividades de investigación que desarrollen. El importe de dicha financiación será establecido anualmente por el Consejo de Gobierno en los Presupuestos.

4. El nombramiento de Profesor Emérito o de Profesor Emérito Honorífico podrá ser revocado por causa grave, a propuesta motivada del Departamento correspondiente en tal sentido, previo informe de la Junta de Centro y de la Comisión de Profesorado, oídos los representantes de los trabajadores.